



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado de Garantías n° 1 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Chaco, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la defraudación, mediante la modalidad conocida como *phishing*, por la cual personas desconocidas realizaron nueve transferencias electrónicas desde la caja de ahorros de Mariana Paula N del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la clave bancaria uniforme de Gisela Vanesa S . Asimismo, surge del informe agregado a fojas 17 que parte del capital fraudulentamente depositado en la cuenta de S fue transferido a las cuentas de Yanina S y Keiter David P M registradas en la empresa Mercado Libre.

La juez chaqueña declinó su intervención por razón del territorio, con base en que el domicilio de la imputada está situado en el partido de Tres de Febrero (fs. 40).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por entender que el delito habría tenido comienzo de ejecución en una jurisdicción y se habría consumado en otra (fs. 47).

La declinante elevó el legajo a la Corte, y así quedó trabada la contienda (fs. 51).

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Considero que previo a resolver esta contienda, resulta conducente profundizar la investigación para determinar la conexión a internet aplicada en la maniobra al momento en que N accedió al supuesto enlace informático del Nuevo Banco del Chaco, en tanto habría sido el medio utilizado para luego realizar las transferencias de los fondos desde su cuenta bancaria. También aparece conveniente, a mi modo de

ver, identificar el protocolo de internet empleado el mismo día en las transferencias realizadas desde la cuenta de S a las cuentas de S y P M

Tales circunstancias podrían determinar las jurisdicciones en las que habrían tenido lugar tanto el engaño como el perjuicio patrimonial, condiciones necesarias para que V.E. pueda pronunciarse acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

Por último, no puedo dejar de advertir que la titular del juzgado chaqueño ha remitido a estudio la causa original y, por ello, ha omitido cumplir con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal Penal de la Nación, así como también los precedentes de Fallos: 311:528 y 312:542, entre otros, en cuanto a que los conflictos de competencia deben tramitar por vía incidental a fin de evitar la paralización de la pesquisa.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Chaco, que previno, profundizar la pesquisa en tal sentido (Fallos: 311:528 y 317:486), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 16:23:22